



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



PEI 637

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

15/07/003/1442

Montevideo, 10 MAR 2017

VISTO: la nómina de insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 39º del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998.

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca solicita se incluyan ciertos insumos agropecuarios en virtud de la Estrategia de Fomento del Desarrollo de la Agricultura Regada en Uruguay que pretende promover y crear las condiciones favorables para el desarrollo del riego.

II) que la citada Secretaría de Estado informa que los insumos referidos apuntan a disminuir las pérdidas en los sistemas de riego, aumentar la eficiencia en la aplicación del agua en la parcela y aplicar tecnología para mejorar los procesos productivos en el sector agropecuario.

CONSIDERANDO: conveniente incluir a las cintas exudantes para riego en la nómina de bienes exonerados del Impuesto al Valor Agregado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal G) del artículo 19, Título 10 del Texto Ordenado 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

MS/mb

ARTÍCULO 1º.- Agregase al artículo 39º del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998, el siguiente numeral:

“58. Cinta exudante para riego.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
ALBANY, N. Y.